



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 10/2012.

ACTOR: SAN DIONISIO DEL MAR,
DISTRITO DE JUCHITÁN, ESTADO DE
OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con la copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. (Conste. *Jij*)

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil doce. *D*

Con copia certificada de las constancias que integran la controversia constitucional al rubro *sta*, y como está ordenado en auto de esta fecha, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión. *LE*

A efecto de proveer *U* sobre la medida cautelar, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La *C* parte actora en su demanda impugna los siguientes actos:

A
"a) **Los actos encaminados a generar inestabilidad económica y social dentro del Municipio San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca, que se traduce en la pretensión u órdenes dictadas fuera de toda legalidad con el objeto de privar el cargo que ostentan todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio mencionado, en especial al C. Presidente Municipal Constitucional y Regidor de Hacienda y que entramos legalmente en funciones a partir del 1° de enero del 2011 y cuyo cargo termina hasta el 31 de diciembre de 2013;**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 10/2012**

así también el decreto dictado fuera de toda legalidad mediante el que pretenden desaparecer el Ayuntamiento.

b) La pretensión de suspender la entrega de participaciones correspondientes al ramo 28 y las aportaciones que corresponden al ramo 33, fondo III y IV, del presupuesto de Egresos de la Federación, que corresponden al Municipio de San Dionisio del Mar, Juchitán, Oaxaca; actos impugnados tanto al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado como a su subordinado C. Recaudador de Rentas del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca.

d) Todos los actos tendientes a retener, dilatar e impedir la entrega de las participaciones y aportaciones que corresponden al Municipio que represento de los ramos 28 y 33, fondo III y IV, generando con ello un perjuicio patrimonial en el Municipio que conlleva el impedimento material para que se cumplan las funciones y se presten los servicios públicos básicos como son: alumbrado público, agua potable, limpia, equipamiento y mantenimiento de las calles, parques y jardines; seguridad pública, etc.”

Segundo. En su escrito de demanda la parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados, en los términos siguientes:

“La ilegal privación del cargo que ostentamos todos y cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento que represento, violando la constancia de mayoría y validez de la elección expedida a nuestro favor, lo que genera inestabilidad económica y social dentro del Municipio por no poder funcionar adecuadamente en un clima de paz y armonía.

La ilegal retención de las participaciones correspondientes al ramo 28 y las aportaciones que corresponden al ramo 33, fondo III y IV, del Presupuesto



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 10/2012**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Egresos de la Federación que corresponden al Municipio de San Dionisio del Mar Juchitán, Oaxaca. Así como la suspensión respecto de todos los actos impugnados en los que tiendan a causar perjuicios a la hacienda pública municipal, y todas sus consecuencias legales inherentes.”

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Así, del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita para que no se inicie el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento y, como consecuencia, la suspensión de la entrega de las participaciones correspondientes a los ramos 28 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En consecuencia, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, sin prejuzgar el fondo del asunto que será motivo de estudio en la sentencia que, en su oportunidad, se dicte, **procede conceder la suspensión,** con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, por lo que respecta a la “suspensión” del Ayuntamiento y la consecuente separación de sus integrantes, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del presente asunto.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda instruir, en su caso, el procedimiento de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 10/2012**

desaparición del Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, dado que esa atribución constituye una institución fundamental del orden jurídico mexicano, prevista en el artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que la medida cautelar tiene por efecto que, durante dicho procedimiento, el órgano legislativo estatal se abstenga de aplicar y en su caso, ejecutar la medida provisional contenida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consistente en la suspensión provisional del Ayuntamiento y, por ende, no se designe o entre en funciones un Concejo o un Administrador como encargados de la administración municipal, que de manera provisional ejerza funciones mientras se instruye el citado procedimiento, pues de ejecutarse esos actos se dejaría sin materia el fondo del asunto.

Asimismo, procede conceder la suspensión para que no dejen de ministrarse los recursos económicos estatales y federales que le corresponden a dicho Municipio, por conducto de la persona o personas que legalmente se encuentren facultadas para ello.

En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor, por conducto de las personas autorizadas al efecto.





**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 10/2012**

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta medida cautelar deberá hacerse efectiva por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por sí o a través de sus órganos subordinados. Lo anterior, en virtud de que el Municipio actor cuestiona las facultades del Poder Ejecutivo estatal para ordenar la retención de los recursos económicos que constitucional y legalmente le corresponden, por lo que dada la finalidad de este procedimiento constitucional, se concede la suspensión en los términos ya precisados, a fin de salvaguardar la tutela jurídica respecto de la integración del Ayuntamiento y la continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Cabe precisar que con la medida cautelar concedida, no se afecta la seguridad ni economía nacionales, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal; tampoco se afectan las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, ya que se respetan los principios básicos que derivan de la Constitución Federal, que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, con el otorgamiento de la suspensión no se causa un daño mayor a la sociedad, con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales antes citadas, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, en los términos y para los efectos precisados en el Punto Tercero de este proveído.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 10/2012**

II. La medida cautelar surte efectos de inmediato y sin necesidad de que la parte actora exhiba garantía.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes, así como al Secretario de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal, para el debido cumplimiento de la suspensión de que se trata.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído veintisiete de febrero de dos mil doce, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 10/2012, promovida por el Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca. Conste.
LAAR

